

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO ARTURO COBO VANEGAS
DEMANDADO: MUEBLES BASTIDAS S.A.S.
RADICADO: 760013105020202100320-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

Santiago de Cali, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **DIEGO ARTURO COBO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.388.048, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la Sociedad **MUEBLES BASTIDAS S.A.S.**, representada legalmente por el Señor **ISRAEL BASTIDAS PORTILL**, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **FLOVER RIVERA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.307.904., portador de la Tarjeta Profesional N° 211.265 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **ARTURO COBO VANEGAS**, en contra la Sociedad **MUEBLES BASTIDAS S.A.S.**

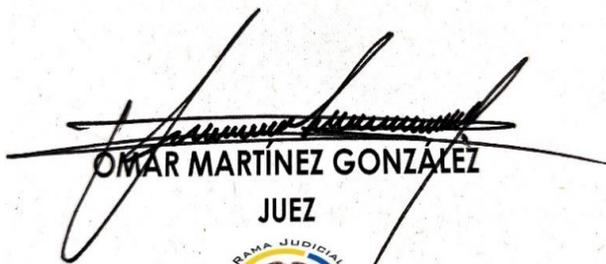
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado Judicial.

QUINTO: REQUERIR a la demandada, para que aporte al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la Documentación que tenga en su poder del señor **ARTURO COBO VANEGAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 6.388.048 otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2021

En Estado No. 056 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario